PROFOMAF Nº 280/2018

Asunción, 06 de agosto de 2018

Señor
Santiago Jure, *Director*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Referencia: *Adenda N° 4- reajuste de precios del contrato Abierto N° 03/2016, suscrito con la empresa VOICENTER S.A derivada de la LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 01/2016 "Servicio de Call Center para la Dirección de Pensiones no Contributivas del MH" ID: 313663*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en conformidad al proceso de referencia a fin de remitir las documentaciones para la modificación del contrato Abierto N° 03/2016, suscrito con la empresa VOICENTER S.A derivada de la LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 01/2016 "Servicio de Call Center para la Dirección Pensiones no Contributivas del MH". ID: 313663

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo atentamente.

Andrea Elizabeth Duarte
Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones

Documentación Adjunta:

- *Nota Voicenter*
- *Dictamen*
- *Resolución N° 10/2018 reajuste de precio unitario – contrato abierto*
- *Adenda N° 04/2018 de reajuste de precio unitario – contrato abierto*

Memo Interno N° 33/2018– Coordinación Administrativa–Financiera

	A:	Carlos Noguera, Coordinador General del Programa
	De:	Claudia Kurita, Coordinadora Administrativa Financiera
	Ref:	Enmienda Voicenter
	Fecha:	12/07/2018
Informe Técnico	Informe:	En fecha 09 de julio se ha recibido la Nota de la empresa Voicenter en donde ponen a consideración el pedido de ajuste sobre la tarifa actual, visto y considerando la cláusula CGC 13.1.- El contrato N° 03/2016 y las adendas N° 01/2016, 02/2016 y 03/2017 que actualmente se encuentran vigentes en su cláusula CGC 13.1 establece lo siguiente: El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El precio del Contrato estará sujeto a reajuste durante la vigencia del mismo, toda vez que exista una **variación del Salario Mínimo** decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente Fórmula de Reajuste: **PR=Po (0,20 + 0,80 S) / So** **Donde:** **Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.** **S: salario mínimo mensual establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo vigente en el mes de ejecución del servicio.** **So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de apertura de ofertas.** Visto y considerando el Decreto 9088/2018 Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado, la Coordinación Administrativa Financiera eleva a consideración el ajuste de la nueva tarifa conforme lo establece dicha cláusula. Se aclara que el proyecto cuenta con disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y saldo contractual para seguir ejecutando dicho contrato. Se adjunta la proforma de la Adenda N° 4 para la revisión y posterior remisión a la Asesoría Legal del Programa.
	Firma:	

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Asunción, 12 de julio de 2018

DICTAMEN CAC Nº 1/ 2018

Coordinador General del Programa
Carlos Noguera, Coordinador
PROFOMAF II
Ciudad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia a la solicitud presentada por la firma Voicenter S.A, en el marco del Contrato MH Nº 03/2016, de la Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Plurianual Nº 01/2016, para el reajuste de los montos establecidos en el contrato de referencia.

En este sentido, el Contrato suscripto en la Cláusula Condiciones Especiales del Contrato (CEC) CGC 13.1 que dice: *"El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: El precio del Contrato estará sujeto a reajuste durante la vigencia del mismo, toda vez que exista una variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la siguiente Fórmula de Reajuste: PR=Po (0,20 + 0,80 S/So) Donde: Po: precio básico de la oferta a ser reajustado, S: salario mínimo mensual establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo vigente en el mes de ejecución del servicio. So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio del Trabajo vigente a la fecha de apertura de ofertas. Los reajustes deberán ser solicitados por escrito a la Coordinación General del Programa, por el Proveedor. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. El reajuste tendrá aplicación sobre los servicios realizados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones. No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entrega aprobado."*

La Cláusula 6 del Contrato 03/2016 VIGENCIA DEL CONTRATO, dice: *"El plazo de vigencia de este contrato es desde el 08/07/2016 hasta 18/07/2019, por 36 meses.*

La Ley Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. 56º, DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, inciso b) establece: *"...al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento o el pliego de bases..."*, concordante con el Art. 61º, del mismo cuerpo legal, que dice: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado en el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley"*

Al respecto, el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 9088, de fecha 22 de junio de 2018, dispuso el reajuste del 3,5% de los sueldos y jornales mínimos de los trabajadores del sector privado de toda la República, fijando en su Artículo 1º, para ACTIVIDADES EXPRESAMENTE PREVISTAS, ESCALAFONADAS Y LAS DIVERSAS NO ESPECIFICADAS: Salario mensual Gs. 2.112.562; y Salario por día trabajado o jornal Gs. 81.252.-

Que la diferencia entre el precio ofertado y el reajuste aplicado de acuerdo al valor establecido a la **CLÁUSULA 5- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS**, asciende a Gs. 1.073.- (GUARANÍES Mil setenta y tres), por hora/operador (lunes a viernes diurno) y Gs. 1.226.- (GUARANÍES Mil Doscientos veinte y seis) por hora/operador (feriados y domingos), de acuerdo al siguiente cuadro:

Valores
S1= 2.112.562- (Decreto N° 9088 de fecha 22/06/2018)
So= Gs. 2.041.123.- (Decreto N° 7351, de fecha 27/06/2017)

CODIGO DE CATALOGO: 83111507-001					
Item	Servicio mensual: Descripción y/o Concepto del Servicio	Unidad de Medida	Cant.	Presentación	Precio Unit. (IVA inclu.)
1	Atención al cliente/ Gestión operadores (lunes a viernes diurno)	Por hora/operador	1	evento	*39.388.*
4	Servicios opcionales y/eventuales Servicios Opcionales Cobertura Feriados - Domingos	Por hora/operador			*45.015.*

Que, la Coordinación Administrativa Financiera del PROFOMAF, a través del MEMO INTERNO CAF N° 33/2018, informó que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para el reajuste aplicado, afectado al PAC N° 313663

Que, a merito de las consideraciones expuestas corresponde realizar el reajuste del precios establecido en la Cláusula Condiciones Especiales del Contrato (CEC) CGC 13.1 del Contrato N° 03/2016, de conformidad al Art. 56, inciso b) y el Art. 61°, de la Ley N° 2051/2003.

Salvo mejor parecer.

Firmado por: Andrea Duarte, Coordinación Adquisiciones/ Asuntos Legales.

voicenter
Soluciones de Negocios

Avda. Mariscal López 306 esq. Iturbe
tele.:(595) 21 4160000
www.voicenter.com.py
Asunción - Paraguay

Asunción, 29 de junio de 2018

Señores
MINISTERIO DE HACIENDA
Atte.: Sr. Carlos Noguera
Coordinador General
Presente

Como es de su conocimiento, el Gobierno determinó el ajuste del salario mínimo vigente, según el Decreto Nº 9088 con vigencia a partir del mes de Julio.

Considerando el efecto directo sobre el costo de los servicios prestados por Voicenter S.A. a vuestra empresa, ponemos a su consideración un pedido de ajuste sobre la tarifa actual, conforme a lo establecido para este tipo de situaciones en nuestro contrato de Condiciones Especiales (CEC) en el artículo Nº 13.1.-

Quedamos a vuestras órdenes para cualquier aclaración que pueda surgir y aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente. -

Ramón Ramírez Parada
Director Ejecutivo
VOICENTER S.A.

03 JUN 2018
7.34

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 9088.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 22 de junio de 2018

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/2016, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 83.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1° *Dispónese el reajuste en 3,5 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (₲ 2.112.562) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos (₲ 81.252).*

Art. 2° *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3° *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4° *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CEXTER/2018/3402

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PROFOMAF II /RESOLUCION N° 10/2018

POR LA CUAL SE OTORGA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 03/2016 SUSCRIPTO CON LA FIRMA VOICENTER S.A EN EL MARCO DEL LLAMADO SBE LPN N° 02/2015 ID 313663-SERVICIO DE CALL CENTER PARA LA DIRECCION DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS DEL MH.

Asunción, 12 de julio de 2.018

***VISTO**: Las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) CGC 13.1. La adenda N°1,2 y 3/2016 del contrato. La nota Voicenter S.A de fecha 29 de junio de 2018, presentada el 9 de julio por la cual solicita el ajuste correspondiente.*

***CONSIDERANDO**: **Que**, el art. 56 de la Ley N° 2051/03, enuncia como derecho de los proveedores y contratistas el reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el Pliego de Bases y Condiciones.*

***Que**, el Articulo 61 "DEL REAJUSTE DE PRECIOS" establece que los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato.*

***Que**, el Artículo 84 del Decreto 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, respecto a que los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56 inciso b) y 61 de la Ley N° 2051/03.*

***Que**, la disposición del Pliego de Bases y Condiciones del llamado SBE LPN N° 02/2016, y la adenda N° 01 y 02 y 3/2016, específicamente en las Condiciones Especiales del Contrato CGC 13.1, indica que la fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados toda vez que exista una variación del Salario Mínimo decretado por el Gobierno Nacional, en base a la fórmula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.*

***Que**, en fecha 22 de junio de 2018, fue emitido el Decreto 9088/2018, que establece el aumento desde 1 de julio de 2018 y en consecuencia a fin de dar cumplimiento al PBC y a las disposiciones vigentes, lo cual este caso la formula es aplicado desde el mes de julio y la misma es aplicado al costo unitario teniendo en cuenta de tratarse de un contrato abierto.*

***Que**, la diferencia entre el precio ofertado y el reajuste aplicado de acuerdo al valor establecido a la CLÁUSULA 5- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS, asciende a Gs. 1.073 (GUARANÍES Mil setenta y tres), por hora/operador (lunes a viernes diurno) y Gs. 1.226.- (GUARANÍES Mil doscientos veinte y seis) por hora/operador (feriados y domingos) , de acuerdo al siguiente cuadro:*

Valores
S1= 2.112.562.-(Decreto N° 9088 de fecha 22/06/2018)
So= 2.041.123.- (Decreto N° 7351 de fecha 27/06/2017)

CODIGO DE CATALOGO: 83111507-001					
Ítem	Servicio mensual: Descripción y/o Concepto del Servicio	Unidad de Medida	Cant	Presentación	Precio Unit. (IVA inclu.)
1	Atención al cliente/ Gestión operadores (lunes a viernes diurno)	Por hora/operador	1	evento	39.388.-
4	Servicios opcionales y/eventuales Servicios Opcionales Cobertura Feriados – Domingos	Por hora/operador			45.015.-

Andrea Alvarez Thorne
Coordinadora de Asuntos Legales
UCP-MH

PROFOMAF II /RESOLUCION N° 10/2018

***Que**, por Resolución MH N° 149, del 14 de abril de 2011, "Por el cual se constituye la Unidad Coordinadora del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal II (PROFOMAF II)-PR-L1027"*

***Que**, por Resolución MH N°231 del 11 de agosto de 2017, "Por la cual se designa Coordinador General de la Unidad Coordinadora del Programa de Fortalecimiento y Modernización de la Administración Fiscal II (PROFOMAF II)-PR-L1027"*

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL COORDINADOR GENERAL DEL PROGRAMA

R E S U E L V E:

***Art.1°. OTORGAR** el reajuste de precios del Contrato N° 03/2016, suscripto con la firma VOICENTER S.A, en el marco del llamado SBE LPN N° 02/2016 ID: 313663 "Servicio de Call Center para la Dirección de Pensiones no Contributivas".*

***Art.2°. DETERMINAR,** que el reajuste será aplicable desde el mes de agosto hasta los meses de ejecución y que la diferencia entre el precio ofertado y el reajuste aplicado de acuerdo al valor establecido a la CLÁUSULA 5- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y/O SERVICIOS, asciende a Gs. 1.073.- (GUARANÍES Mil setenta y tres), por hora/operador (lunes a viernes diurno) y Gs. 1.226- (GUARANÍES Mil Doscientos veinte y seis) por hora/operador (feriados y domingos)*

***Art.3°.ESTABLECER,** que el monto del costo unitario de acuerdo al ajuste será establecido de acuerdo al siguiente detalle:*

CODIGO DE CATALOGO: 83111507-001					
Item	Servicio mensual: Descripción y/o Concepto del Servicio	Unidad de Medida	Cant	Presentación	Precio Unit. (IVA inclu.)
1	Atención al cliente/ Gestión operadores (lunes a viernes diurno)	Por hora/operador	1	evento	39.388.-
4	Servicios opcionales y/eventuales Servicios Opcionales Cobertura Feriados – Domingos	Por hora/operador			45.015.-

***Art.3°.AUTORIZAR** a la Coordinación de Adquisiciones del Programa Legales y Coordinación Administrativa Financiera, a realizar la modificación de presente contrato, a través de adendas , firmada por las partes involucrada en el contrato, realizar las correspondientes gestiones administrativas ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.*

***Art. 4°.COMUNÍQUESE** a quienes corresponda y cumplido archivar.*

Carlos Noguera Téllez
Coordinador General del Programa